

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 de FEBRERO DE 1975

No. 17.777

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 13 de 4 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Proyectos y Desarrollo, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 13

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de diciembre de 1974 y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor MARIO CESPEDES BLANCO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-49-225, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, PROYECTOS Y DESARROLLO, S.A. e inscrita al folio 83, tomo 841, asiento 100.310 C, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la Empresa; se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la Industria Hotelera con vistas al desarrollo del Turismo, previo el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a operar un Hotel de 42 habitaciones, con Restaurante, Bar y Piscina, denominado HOTEL EL CONQUISTADOR, ubicado en la calle 51 y Avenida Federico Boyd, de la ciudad de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma no menor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/1,200.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el término de este Contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contados a partir de la fecha de su publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de

tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial, según el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a Ciudadanos Panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Tener disponible una habitación para huéspedes de honor del Gobierno, y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

h) Someter a toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente, con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este Contrato.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de razas, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas tanto en la admisión como en la Contratación del personal.

k) Pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3o. del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o pudieren recaer sobre:

a) La importación de los materiales de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, B-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

construcción que vayan incorporados al edificio y del mobiliario, equipo, enseres y otros efectos, tales como: mantelería, ropa de cama, toalla, cristalería, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exenciones serán aplicables por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirán como equipo para los fines de este Contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos de propiedad de la Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de la Empresa.

En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresa destinadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad de la Empresa, siempre que éstos sean utilizados en las actividades de la empresa. Esta exención se concederá por un término de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Para fines del capítulo de depreciación sobre

bienes inmuebles, se permitirá una tasa de 10 o/o por año.

c) El Capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

CUARTO: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notaría, registro y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de Cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este Contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

f) No se excluyen tampoco en las exoneraciones, el pago de la cuota a que se refiere el artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTO: Los artículos importados por la empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTO: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMO: Se entienden incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVO: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, la Empresa consigna a favor del

Tesoro Nacional, una fianza de DOCE MIL BALBOAS (B/12,000.00.)

La empresa adherirá al original de este Contrato timbres por valor de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00).

NOVENO: Este Contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMO: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

DECIMOPRIMERO: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMOSEGUNDO: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de enero de 1975.

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
MARIO CESPEDES BLANCO
CED: 8-49-225

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA— ORGANO

EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS— Panamá, R. de P. de 4 de febrero de 1975

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 70

(del 31 de diciembre de 1974)

Por el cual se aumentan varios impuestos.-

EL HONORABLE CONSEJO

MUNICIPAL DE NATA

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio considerando que los establecimientos mencionados abajo pagan un gravamen bajo.

ACUERDA:

1.- Aumentar los impuestos a los siguientes establecimientos comerciales

1.-Bazura- Casa particulares de	B/. 2.00	a B/3.00
Casa Comerciales de	B/. 6.00	B/10.00
2.- Anuncios y Rótulos de	B/. 2.20	a B/5.00
Anuncios y Rótulos de	B/. 5.00	a B/10.00
Anuncios y Rótulos de	B/. 15.00	a B/25.00
3.-Juegos Permitidos de	B/. 3.00	a B/10.00
4.-Biliaras de	B/10.00	a B/15.00
5.-Bombas de gasolina de	B/10.00	aB/15.00
6.-Caja de Música de	B/10.00	B/15.00
Caja de Música de	B/. 3.00	a B/10.00
7.-Fab. de Alimentos Concentrado	B/200.00	a B/250.00
8.-Fab. de pastillas de	B/150.00	a B/200.00

2.-Este acuerdo regirá desde su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Nata de los Caballeros a los 11 días del mes de diciembre de 1974.

SECUNDINO CONTE

Presidente

CESAR A. CARRANZA S.
Secretario.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1975 (de 23 de enero)

Por medio del cual se declara objeto de utilidad pública un lote de terreno Municipal como obra de asistencia social y se le destina su uso.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

Que los miembros Comisionados de deportes de la Junta Local del poblado de El Coco, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre, con base a lo

que disponen los numerales 4o. y 19 del artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, se han dirigido al Sr. Presidente de la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco de este Distrito, a fin de que presentara a el Honorable, Consejo Municipal del Distrito, un Proyecto de Acuerdo para que se declare objeto de utilidad pública un lote de terreno de la finca 9535, en el poblado de El Coco, para la construcción de un complejo deportivo, ya que el Corregimiento de El Coco es uno de los más densamente poblados en todo el Distrito y carece de Campos Deportivos;

Que el terreno apropiado para la construcción del Complejo Deportivo es el que actualmente ocupa el Sr. José Antonio Marín, desde hace varios años, quien en cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo No. 20 de 11 de abril de 1969, que reglamenta la adjudicación en arrendamiento de lotes Municipales en áreas rurales, firmó contrato de arrendamiento No. 123 de noviembre de 1969, por dos hectáreas con este Municipio;

Que de acuerdo con el plano levantado del terreno se ha constatado que el mismo tiene una superficie de DIEZ HECTAREAS CON SIETE MIL QUINIENTOS (10, has con 7,500. M2.) METROS CUADRADOS de superficie y que el Sr. José Antonio Marín, ha evadido desde la firma del contrato el pago correcto del arrendamiento de dicha área a razón de dos balboas B/.2.00 por hectárea o fracción de hectárea anualmente.

Que este Gobierno Revolucionario desde su iniciación se preocupó en la construcción de Campos Deportivos para la juventud y mantenerlos así alejados de los antros de corrupción;

Que tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 18 de la Ley 105 de 8 de octubre de mil novecientos setenta y tres, sobre Régimen Municipal, son atribuciones y funciones de esta Honorable Corporación legislar sobre la materia, por lo que en consecuencia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar, como en efecto se declara objeto de utilidad pública como obra de asistencia social, un lote de terreno ubicado en el poblado de El Coco, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre, de esta comprensión Distritorial, que forma parte de la finca 9535 inscrita en el registro público, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá al Folio 472, del Tomo 297, como bien municipal de este Distrito, con una extensión superficial de ocho hectáreas (8has) con seis mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos cuarenta y ocho milímetros cuadrados (8has 6648 6 48) dentro del siguiente perímetro; Partiendo del punto No. 1, con rumbo S-48o21'W., distancia de 178 metros, se encuentra el punto 2, del punto 2 con rumbo N-70o45'W., distancia de 257.48 metros se encuentra el punto 3; del punto 3, con rumbo No. 17o38'W distancia de 125.24 metros, se

encuentra el punto 4, del punto cuatro con rumbo N-53o.12'E, distancia de 51.78 metros, se encuentra el punto 5 del punto 5 con rumbo N-56o.05'E distancia de 42.81 metros se encuentra el punto 6 del punto 6 con rumbo N-46o.02'E distancia de 75.44 metros, se encuentra el punto 7 del punto 7 con rumbo N-89o.47'E, distancia de 174.79 metros, se encuentra el punto 8, del punto 8 con rumbo S-42o.00'E distancia de 154.95 metros, se encuentra el punto 9; del punto 9, con rumbo S-14o.51'E., distancia de 124.05 metros, se encuentra el punto 1, original de partida con que se cierra el polígono. **LINDEROS GENERALES:** Terreno ocupado por DOROTEO ARCIA, con 174.79 metros. SUR, JOSE ANTONIO MARIN, ANA DE YANGUEZ y terrenos MUNICIPALES con 560.76 metros.; OESTE quebrada con 170.23 metros. y ESTE, Calle 42 Norte (prolongación), Calle en proyecto, con 279.00 metros. **AREA DEL LOTE, OCHO HECTAREAS MAS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS.**

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito en el artículo anterior se destina para la construcción de un complejo deportivo del Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera.

ARTICULO TERCERO: Se establece un término de tres años para que se hagan las instalaciones necesarias en el Complejo Deportivo y el terreno que no sea utilizado para este fin revertirá al Municipio para que éste le dé el uso que estime conveniente.

PARAGRAFO: Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente,

(fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Vicepresidente,

(fdo.) HR. Jovina García

El Secretario,

(fdo.) Sr. Gastón G. Garrido

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:
EMPLAZA:

A Ylonda H. Blackwood, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el

juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo el señor Alberto Manuel Royer, en este tribunal.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de enero de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L8863

(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 1598

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER

Que el señor (a) MICHAELA BARRANCO DE DIAZ, mujer, mayor de edad, casada en 1933, de oficios domésticos, residente en Calle Bolívar No. 2817, con cédula de identidad personal No. 84v- 1171-14 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Rosario del Barrio Colón ó Corregimiento de ~~este~~ Distrito ó Ciudad Cabecera donde posee una casa ~~distinta~~ distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Predio de Juan Aguirre con 34,70 Mts Sur: Predio de Gilberto Uribe con 34,72 Mts Este: Calle el Rosario con, 15,00 Mts Oeste: Terreno Municipal con, 16,90 Mts

Area total del terreno: quinientos veinte metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (520,50 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona ó personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de Junio de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde,

(fdo) Tamístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal

(fdo) Bernabé Guerrero

L. 8861

(única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado al martes veintidós (22) de Abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por A. D. ABADIA & CIA., S. A., contra JOSE ANGEL HERRERA ZELAYA, el cual se describe así:

CAMIONETA COLT GALANT AL, modelo 1971, motor 41299.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de quinientos balboas (B/500,00) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVD, 28 de Enero de 1975.

(fdo) J. Santos Vega
Secretario

L. 8871

(única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER

Que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Ramón Nonato Juárez Achurra contra José Eladio Monroy, mediante providencia de veintinueve (29) de Enero del año actual, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble que fuera embargado a José Eladio Monroy.

El bien inmueble a rematar, es el siguiente:

"Finca número 7380, inscrita al Folio 36 del Tomo 855 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno, que formó parte de la Finca denominada "Lovaina" ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de Ciento Noventa y Seis hectáreas (196 Hts.), alindado así: NORTE: terrenos indultados y terrenos de la finca número 6.172, Alejandro Pérez; SUR: Terreno indultados y resto de la finca denominada "Lovaina" ESTE: resto de la finca denominada "Lovaina, y OESTE: Tierras indultadas".

Servirá de base para el remate del bien inmueble embargado que se ha descrito, la suma de VEINTIUN MIL CIENTO TRENTA Y DOS BALBOAS con SESENTA CENTESIMOS (B/21,132,60) y para admitirse como pastor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el CINCO POR CIENTO (5%) de la base señalada para el remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de este Tribunal conforme la Ley 19 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta la cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible hacerlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, tal como lo dispone el artículo 1281 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de Febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

L. 88 8040

(única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO No. 22

El Suscrito, Juez Tercero de Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A Fátima Abduinaby Moreno, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Euribíades José Bravo.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad se le nombra un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de enero de 1975,
El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L8746

(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario de Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por RICARDO AUGUSTO CAMPOS LEGA contra JOSE CHIAL, se ha señalado mediante resolución de esta misma fecha, el día veinticinco (25) del mes en curso para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Nave que se describe así: Denominada "MARIA", inscrita al tomo 839, Folio 190, Asiento 101,018B, de la Sección de Naves, de propiedad del demandado JOSE CHIAL.

Servirá de base para la subasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal en cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a los establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1953.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(fdo) Luis A. Barria

L8974

(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto ante este Tribunal

por la señora DONA ANE SWOPE DE NUÑEZ, por medio de el cual solicita la autorización judicial para vender bien perteneciente a sus menores hijos, se ha señalado el día 24 de Febrero del presente año, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta, de la 1/4 de la finca No. 9187, inscrita al folio 500 del Tomo 1144 de la Provincia de Herrera, que se describe así:

"Consiste en un lote de terreno denominado "La Perseverancia", situado en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera LINDEROS: Norte, Resto de la finca número 187 de Propiedad de Empresas Agrícolas de Herrera, S. A. y camino de Ocú, Las Minas, Viejo a la Arena; Sur Felipe Villarreal, antes Sabanas Libre, Este, Isidro Guerra, antes Sabanas Libres; y por el Oeste resto de la Finca 187 de propiedad de Juan Antonio Nuñez Quintero hoy separado por la Carretera Ocú- Las Minas. MEDIDAS: Ocupa una extensión Superficial de 44 hectáreas con 6,560 metros cuadrados. Esta cuarta parte tiene un valor registrado de B/.800.00."

Se fija la base del remate la suma de B/.800.00 y posturas admisible las que cubra, la totalidad de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos debido a decreto Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Panamá, 3 de febrero de 1975.

(fdo) Guillermo Moron A.
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L 8932

(Única publicación)

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos: MARTA EUGENIA BARRERA DE PEREZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficio doméstica, con cédula de identidad personal No. 3-52-691, residente en La Locería, Edificio Fraternidad, Apartamento C-34, mediante apoderado judicial, ha solicitado este Tribunal se declare la PRESUNCION DE MUERTE DE BIBIANO PEREZ GONZALEZ.

"PRIMERO: Marta Eugenia Barrera de Pérez y Bibiano Pérez González se casaron el día 16 de mayo de 1964;

"SEGUNDO: Bibiano Pérez González trabajaba como Inspector de Saneamiento en el Ministerio de Salud;

"TERCERO: Bibiano Pérez González y otros compañeros de trabajo fueron enviados a prestar servicios al Darién el 11 de julio de 1973;

"CUARTO: Ni Bibiano Pérez González, ni la avioneta en que viajaban ni sus compañeros llegaron a su destino y desde entonces no se ha sabido más de ellos;

"QUINTO: Por el tiempo transcurrido, se supone con toda certeza que Bibiano Pérez González falleció en accidente de aviación, pero como no han sido localizado sus despojos mortales es necesario que judicialmente se declare su presunción de muerte y se inscriba en el Registro Civil su función."

El Tribunal, por medio de resolución fechada 24 de julio de 1974, admitió la solicitud bajo estudio y designó al Licdo. César Escobar, como Curador Ad-Litem del ausente, quien contestó el traslado y negó los hechos y derecho invocados.

El señor Fiscal Quinto del Circuito de Panamá, al emitir concepto sobre este asunto, en su Vista No. 74-216 de 23 de diciembre de 1974, expone lo siguiente:

"Mediante apoderado judicial MARTA EUGENIA BARRERA DE PEREZ, solicitó que se declare la presunción de muerte de BIBIANO PEREZ GONZALEZ."

suncción de muerte de su esposo BIBIANO PEREZ, desaparecido el día 11 de julio de 1973, en un accidente de aviación.

"La solicitante aportó, certificado de matrimonio con el cual demuestra el parentesco, también la constancia expedida por Aerolíneas Darienitas, S.A., en la que se acredita que BIBIANO PEREZ viajaba como pasajero en ese vuelo y que la nave no ha regresado a su terminal.

"El lapso transcurrido hace presumiría desaparición del aparato y de sus ocupantes.

"Siendo ello así, sugerimos al Honorable Señor Juez se acceda a lo pedido".

Para resolver, este Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal, llegándose a esta conclusión por las razones que a continuación se exponen:

El Artículo 57 del Código Civil establece que la presunción de muerte será viable si, "pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro o accidente. . .".

En el presente caso, se ha presentado prueba documental (fojas 1 y 2) que consiste en Certificación expedida por el Registro Civil donde consta el vínculo matrimonial que lo une a María Eugenia Barrera; y, certificación expedida por el Capitán Luis A. Chávez, Gerente de Aerovías Darienitas, S.A., donde consta que el señor Bibiano Pérez González era pasajero del BN-Islander, HP -579, el cual desapareció en vuelo de Panamá hacia Tortí, Darién el día 11 de julio de 1973, sin que nunca llegara a su destino. Además, consta en autos (fojas 6) un informe de Secretaría, en el que se indica que se ha cumplido con las publicaciones de los edictos a que se refiere el artículo 1340 del Código Judicial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCION DE MUERTE del señor BIBIANO PEREZ GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, cuya cédula de identidad personal es la No. 6-18-438, quien desapareció el día once (11) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

Se advierte a la interesada, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de transcurridos seis meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo estipula el artículo 58 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.

(fdo.) Jesús Palacios R.
El Secretario.

L-8579
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes ocho (8) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por MOTORES DEL BARU, S. A., contra OVIDIO OLIVARES e HIPOLITA DE OLIVARES, el cual se describe así:

FINCA sin número, ubicada en las afueras de la población de Boquerón, distrito del mismo nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Camino que conduce a Boquerón y Carretera Interamericana y Quebrada a Ga-

linaza; SUR, terrenos de Heriberto Serrano; ESTE, Camino de Boquerón a la Carretera Interamericana; y OESTE, Quebrada Querengüé, de una superficie aproximada de nueve (9) hectáreas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de tres mil quinientos balboas (B/3,500.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, este se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 23 de enero de 1975.

(fdo) J. Santos Vega
Secretario

L-8655
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: VILMA ESTER RODRIGUEZ CARO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo APOLONIO LAMELA SANTANA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) G. de Grosso
(Sria)

L-8749
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Asesor Legal, Encargado de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

ELOISE SANSON de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra

se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de la Tasa de Valorización con esta Institución, como propietario de la Finca 16858 inscrita al Tomo 422 Folio 266, de la Sección de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

EDUARDO RODRIGUEZ JR.
Juez Ejecutor

RAUL ARJONA
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Asesor Legal, Encargado de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

MARY DE CHRISTIAN de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de la Tasa de Valorización con esta Institución, como propietario de la Finca 25,492 inscrita al Tomo 620 Folio 110, de la Sección de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

EDUARDO RODRIGUEZ JR.
Juez Ejecutor

RAUL ARJONA
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Asesor Legal, Encargado de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

MANUEL MARIA MILLER de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en

EDITORIA RENOVAC ON, S.A.

su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de la Tasa de Valorización con esta Institución, como propietario de la Finca 19,960, inscrita al Tomo 460 Folio 308, de la Sección de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy CINCO DE FEBRERO de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Eduardo Rodríguez Jr.
Juez Ejecutor

Raúl Arjona
Secretario Ad Hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: TISCAR JUAN DE LA BARRERA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa REINA R. GALLARDO DE DE LA BARRERA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo) G. de Grosso (ria).

L-8664

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ARIESPINO, S.A., representada por el señor JOAQUIN J. VALLARINO ESPINOSA, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Ordinario-Presección Adquisitiva interpuesta en su contra por POMPILO MEDINA FERNANDEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo) Luis A. Barria,
Secretario,

L-8131

(Única Publicación)